REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00346-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: CARLOS HERNANDEZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HENAO,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 2074 192 78006

a. Por la suma de **$ 18.829.828,54,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$2.523.543,19,** m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **$ 537.895,08,** m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

d. Por la suma de **$255.886,07,** m/cte., por concepto de otros, debidamente instrumentados en el pagare.

2. Respecto el pagaré No. 2074 192 88817

a. Por la suma de **$26.134.321,48,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$3.849.055,23,** m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **$705.164,22,** m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

d. Por la suma de **$356.975,75,** m/cte., por concepto de otros, debidamente instrumentados en el pagare.

3. Respecto el pagaré No. 3795 612 009 26826

a. Por la suma de **$12.604.832,00,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$1.034.071,00,** m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **$256.403,00,** m/cte., por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

d. Por la suma de **$147.840,00,** m/cte., por concepto de otros, debidamente instrumentados en el pagare.

4. Respecto el pagaré No. 469 553 1163

a. Por la suma de **$13.927.577,27,** m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **$1.965.061,88,** m/cte., por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **$211.097,87,** m/cte., por concepto de otros, debidamente instrumentados en el pagare.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial al Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

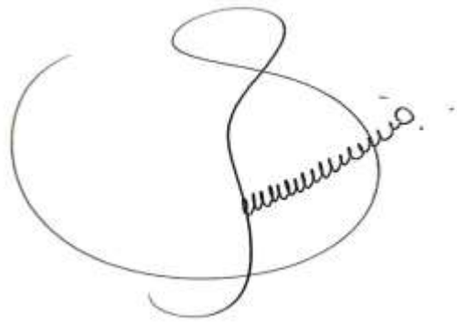

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***18 de agosto de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T